

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA** que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-363-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CHEVYPLAN S.A. SOOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **DARLLY ANDREA LASSO RODRIGUEZ y YENNY LORENE SAENZ FERIA** como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 195969** que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **DARLLY ANDREA LASSO RODRIGUEZ y YENNY LORENE SAENZ FERIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 195969

- a. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.967.064,00)**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 195969.
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$689.346,00)**, por concepto de primas de seguros vencidas.

- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el literal “a”, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con C.C. 16.634.835 de Cali, y tarjeta profesional No. 33.805 del C.S.J.,** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE JULIO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b11aa8e2b5da0b005cd6c1ba1dbba32e391c5be6bd5aa433ecdb57403d
4f5e08**

Documento generado en 02/07/2021 02:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**